

BOLETIN OFICIAL

DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MIÉRCOLES Y DOMINGOS.

Se suscribe: Santander, *Martinez*; Madrid, *Jordan*; Barcelona, *Oliva*, Bilbao, *Depont*. Precios de suscripcion:
En esta Ciudad, por tres meses 20 reales, para fuera franco de porte, por id. 30 rs.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 14.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 24 del pasado lo siguiente.

Por el ministerio de la guerra se dice en 12 de este mes al de la gobernacion de la Península lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la guerra dice al intendente general militar lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Diciembre del año prócsimo pasado en que con referencia á lo que le ha manifestado el intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagajes de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun esta prevenido en toda clase de gastos, y sin que pueda justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han escigido de los bagajeros y justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor "con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que deberá practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta ausiliar de guerra, se ha servido resolver de conformidad con lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispensase á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas; pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagajes sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, sa-

tisfechos al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las Justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos, anoten en los pasaportes el número de carros ó bagajes mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra, espresando ademas, no solo los bagajes cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1838.—El Subsecretario.—Alejandro Olivan.

Lo que se inserta en el presente Boletin para que llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia. Santander 13 de Marzo de 1838.—El Intendente G. P. Y.—Rafael Hereño.

Gobierno político de la provincia de Santander.

Los Sres. D. José de Isla Fernandez y el Conde de Casa-puente me dicen en 8 del actual lo siguiente.

Por su Real decreto de 24 del mes prócsimo pasado se sirvió S. M. nombrarnos Senadores por la provincia de Santander, y habiendo sido admitidos ayer por el Senado creemos deber manifestar á la Provincia nuestros sentimientos á cuyo fin nos dirigimos á V. S. Llamados á representar á la nacion en uno de los cuerpos colegisladores, procuraremos con todo esfuerzo y cuidado promover su bien y felicidad, contribuyendo á que tenga cuanto antes término la funesta guerra que destruya y aniquila á nuestra Patria, á que se mantenga y afirme el orden público, y á que reine y sea respetada la justicia, que protege las pro-

piudades, derechos y personas de todos. Deudores de un cargo tan lleno de honor como de graves obligaciones á la confianza de S. M. y á la de los electores que nos favorecieron con sus sufragios, nos esforzaremos á probar á S. M. nuestra lealtad y nuestros ardientes descos de su gloria y de la estabilidad y poder de la monarquía, y á la provincia el celo mas solícito por sus intereses y prosperidad, asi como por la libertad y derechos de nuestros conciudadanos sin escepcion de personas ni diferencia de opiniones, pues el cumplimiento de las leyes y el respeto á la justicia es patrimonio comun, que todos pueden reclamar y á nadie debe ser negado. Asi comprendemos nuestro encargo, y los deberes que nos impone: estos son los sentimientos de gratitud y veneracion á nuestra Reina y de reconocimiento á los electores, así como los vivos deseos de servir al trono, á la patria y á la provincia con que nos hemos creído obligados á aceptar cargo tan honroso como pesado y superior á nuestras fuerzas, merecimientos y ambicion. Sírvasse V. S. hacerlo presente á la Es-
cma. Diputacion encargada del bien é intereses de la provincia y publicarlo para conocimiento de todos sus habitantes.

Cuya manifestacion se insérta en el presente Boletin para conocimiento del público. Santander 16 de Marzo de 1838.—El Intendente, Gefe politico interino.—Rafael Hereño.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 15

Resultando graves indicios contra Francisco Ochoteco cuyas señas se espresan á continuacion voluntario que era del batallon ligero de Guipuzcoa por las muertes violentas ejecutadas en el camino que vá de Renteria á Oyarzun el dia 15 de Julio del año prócsimo pasado, en las personas del Teniente y habilitado del propio cuerpo D. Francisco Lopez y su asistente Ramon Pascual; lo aviso á V. para que se sirva indagar eficazmente el paradero de dicho Ochoteco, y si estubiese en la jurisdiccion de su cargo proceder á su arresto y conducion á esta ciudad con la seguridad conveniente. Dios guarde á V. muchos años. Santander 14 de Marzo de 1838.—El Intendente, G. P. I.—Rafael Hereño.—Sr. Alcalde Constitucional de....

Señas de Francisco Ochoteco. Natural de Aranz provincia de Navarra.—Edad 22 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, de oficio labrador, pelo negro, ojos castaños, cejas regulares, color mediano, nariz regular, bárba poca. Tiene el acento vascongado, y una herida en el brazo izquierdo que le entorpece de movimiento de los dedos.

D. Antonio Villaralvo y Frias, Intendente y subdelegado de todas rentas nacionales de esta provincia de Zamora &c.

Por el presente hago saber: que en virtud de orden de la Direccion general de rentas unidas fecha 15 de Febrero prócsimo pasado se saca á pública subasta la conducion á los almacenes de Sal de esta capital, Toro, Benabente, Fuentesauco, Puebla de Senabria, Villalpando, Carbajales y

Monbuey para el surtido de dicho artículo hasta Junio del año prócsimo de 1839, cuyo número de fanegas es el de 19,607, que se han de conducir de las fábricas de Poza, Imon y la Olmeda, cuyo primer remate se ha señalado para el dia 26 del corriente en los Estrados de esta Intendencia de 12 á 2 de la mañana, el segundo remate se verificará el dia 14 de Abril á la misma hora y sitio, y el tercero y último en el dia 30 del mismo tambien á la misma hora. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en la administracion de rentas de esta capital y en el oficio del infraescrito Escribano. Lo que se hace saber al público por medio de este edicto que se publica tambien en los Boletines oficiales de esta capital, Salamanca, Valladolid, Palencia, Leon, Burgos, Soria, Santander y Avila, para que los licitadores puedan presentarse á hacer postura por sí ó por medio de apoderados en forma á la espresada conducion de sal á los almacenes que quedan citados. Zamora 4 de Marzo de 1838.—Antonio Villalvo y Frias.—Por mandado de S. S.—Antonio María Nuñez.

Santander 14 de Marzo de 1838.—Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia.—Rafael de Hereño.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Estado Mayor.—El gefe de Sanidad militar de este Distrito me dice con fecha de ayer lo siguiente:

” Escmo. Sr.: Las apuradas circunstancias en que se encuentra la Nacion, debidas á la miseria pública, [producida por la guerra civil que nos affige, impiden que se haya podido hasta el dia regularizar el servicio de los hospitales militares de los distritos que no son el teatro de la guerra, y únicamente se hallan establecidos en alguna que otra Capital ó Plaza fuerte, en cuyos puntos ya ecsistian anteriormente. En este caso se encuentran los distritos del digno mando de V. E. donde segun los datos que tengo á la vista no ecsisten mas hospitales contratados por la Hacienda militar que los de esta Plaza, Salamanca, Ciudad-Rodrigo y Oviedo, asistiéndose en las demas partes los militares enfermos en los hospitales civiles de las capitales de Provincias, ó en los de los pueblos grandes que se hallan situados en los caminos ó tránsitos de tropas; resultando de esto, como manifestaré mas adelante, notable daño á la causa pública, á la disciplina y á la Hacienda militar.

Bien conozco, Escmo. Sr. que es imposible en la actualidad realizar contratas en todas las Capitales de Provincia pertenecientes á este distrito por oponerse á ello las causas referidas; pero aunque conozco esta imposibilidad física veo la necesidad de regularizar en lo posible el modo y forma como se han de recibir los enfermos militares en los hospitales civiles que se hallan situados en los puntos donde ecsisten los Comandantes generales ó los Comandantes de cantones, en cuyos sitios solo debe asistirse la tropa que pertenece á las respectivas guarniciones y la que en su tránsito caiga enferma, y de ninguna manera deben quedarse soldados enfermos en los pueblos, á menos que padeciendo repentinamente enfermedades agu-

das y graves que absolutamente les impida moverse de los pueblos donde se encontraron enfermos por resultar una esposicion de su vida, pero siempre con la condicion de que inmediatamente que se disminuya el mal se trasladan á los puntos referidos.

Esta es una medida tan necesaria que de ella depende en mi concepto que una parte no pequeña de la fuerza total del ejército no quede diseminada por los pueblos, donde por una compasion mal entendida de parte de unos, y por una malicia refinada ó tal vez por satisfacer su codicia de parte de otros, aumentan los males, dicen lo que no existe, ó los desfiguran en sus relaciones, llenando de este modo sus respectivas miras en perjuicio del servicio del público.

Ademas resulta de esto que la autoridad militar no suele tener frecuentemente conocimiento de esto, y si le tiene es de un modo vago, substrayéndose estos individuos de su dominio y viviendo en la holganza favorecida por el interes de los que les protegen; habiendo llegado en esta parte el escándalo hasta el punto de haber hospitalidades de tropa en pueblos á una legua de esta capital, segun aparece en un estado de los hospitales militares perteneciente al mes de Diciembre último.

Es ademas de sumo interes que en los hospitales del distrito, ya sean civiles ó militares, se abstengan los facultativos de ellos de hacer por sí propuestas de inútiles y relaciones de sesenta estancias, y únicamente lo verifiquen cuando se les prevenga, debiendo en este caso remitirlas para que por mi conducto se dirijan á la Junta Directiva de sanidad militar, cuya corporacion sin estas precisas noticias mal puede manifestar al gobierno de S. M. el estado y movimiento esacto de estos hospitales, y de consiguiente no pueda contestar ni resolver las dudas que constantemente ocurren á los diferentes Inspectores de todas las armas que componen el ejército.

Convencido pues de la necesidad de que se corrijan los abusos citados, y en cumplimiento de mi deber, tengo el honor de proponer á V. E. las disposiciones siguientes:

1.^a Que ningun individuo militar, sea de la clase que quiera, pueda quedarse enfermo en pueblo alguno donde no exista canton militar, á menos que la actividad del mal le constituya en una enfermedad grave y agudísima que le impida moverse absolutamente, á juicio y bajo la responsabilidad del facultativo que le reconozca.

2.^a Que en el caso que fuese imposible que continuase su marcha sea asistido en el pueblo donde se agravó su mal hasta que se disminuya su intensidad, en cuyo caso debe pasar al hospital inmediato bajo la responsabilidad de la Justicia del pueblo.

3.^a Que estas den parte inmediatamente á la autoridad militar respectiva de los que quedasen enfermos, remitiéndoles cada quince dias una certificacion autorizada del verdadero estado en que se hallase el soldado.

4.^a Los que cayesen enfermos en el curso de la marcha deben siempre que lo permita el mal, pasar al hospital militar ó civil más próximo, en

sitio donde haya Comandante militar ó de canton.

5.^a Que todos los facultativos de los hospitales de las Capitales de Provincias y cantones no hagan en lo sucesivo propuestas ni relaciones de inútiles y en el caso que las hicieren de orden de V. E. ó de los Comandantes generales, las pasen á este cuerpo de Sanidad militar para que poniéndolo en conocimiento de la Junta Directiva de Sanidad militar proponga á S. M. lo que fuere de justicia.

6.^a Que en el caso que resultaren absolutamente inútiles, remitan con las relaciones, si fuese posible, á los mismos interesados para que sufran el segundo reconocimiento en esta Capital.

7.^o Convendria establecer en esta ciudad ú otro punto de este distrito un hospital de crónicos ó depósito de inútiles, que al paso que se estableciese algun método y se les observase, sirviese de hospital de evacuacion á los demas.

Con estos medios creo que se disminuirían en algun modo las innumerables bajas que diariamente se verifican en el ejército, mas V. E. sin embargo resolverá, como siempre, lo mas acertado."

Y conformándome con lo propuesto por dicho gefe en su antecedente escrito, he tenido por conveniente hacerlo circular en el distrito de mi mando, á fin de que las disposiciones que quedan expresadas se observen por todos los encargados de hospitales civiles ó militares, por los facultativos que les asisten y por las justicias y autoridades militares de los pueblos en que se encuentren establecidos, en la inteligencia de que me será responsable cualquiera que incurra en falta, para su mas esacto cumplimiento, sirviéndose V. hacerlo saber á los comandantes militares de esa provincia y publicarlo en el Boletin oficial de la misma para noticia de los Alcaldes de los pueblos, sirviéndoles de advertencia que he determinado que se establezca en esta Capital el depósito de crónicos ó inútiles que se propone en la 7.^o disposicion, al cual deberán conducirse y dirigirse los que se encuentren en este caso y que existan en hospitales del distrito, y no sean procedentes de cualquiera de las cuatro provincias de Santander, Burgos, Logroño y Soria, los cuales corresponden exclusivamente al ejército de operaciones del Norte.

Del recibo de esta circular se servirá V. darme aviso. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de Marzo de 1838.—El general segundo Cabo, José Matía Peon.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—Secretaría.—El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 27 de Febrero último me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del capitan comandante del cuerpo de guardias de la Real persona haciendo presente lo reducido que ha quedado el número de los individuos que componen dicho cuerpo y los recargados de servicio que se hallan por esta causa en todas las clases, y solicitando en su consecuencia que se corten las salidas que tienen los referidos individuos con destino á las órdenes de los generales y gefes que mandan los diferentes cuerpos del Ejército. Y S. M. enterada de las razones espuestas por el espresado capitan comandante y en consideracion á lo

necesario y preferente que es el servicio que el citado cuerpo presta á la inmediacion de las Reales personas se ha dignado resolver que en lo sucesivo no sean destinados fuera de dicho cuerpo los oficiales, cadetes y guardias del mismo mientras pertenezcan á él. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. con el propio objeto y que disponga su publicacion por medio del Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 6 de Marzo de 1838. —El general 2.º cabo, José María Peon.—Sr. comandante general de Santander.

Insértese en el Boletín oficial segun previene S. E.—El gefe de P. M. I.—Zúñiga.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NÚMERO 13.

El dia ocho del corriente desertó de esta ciudad Francisco Alonso, cuyas señas se espresan á continuación recluta perteneciente á la bandera del regimiento infantería de Leon; en consecuencia procederá V. á su captura si fuere habido en esa jurisdiccion remitiéndolo con la conveniente seguridad á esta capital á disposicion del Sr. comandante general de la provincia. Dios guarde á V. muchos años. Santander 17 de Marzo de 1838. —El Inendente G. P. I., Rafael de Hereño.—Sr. alcalde constitucional de....

Señas: natural de Quintanilla de esta provincia, hijo de Juan y de Paula Garcia; oficio jornalero; estatura 4 pies 11 pulgadas 6 líneas; edad 17 años; pelo castaño; ojos pardos; color trigüeño cejas como el pelo; nariz aguileña; barba poca.

Intendencia de la provincia de Santander.

Hallándose vacantes la administracion de Rentas de S. Vicente de la Barquera; y la plaza de oficial 2.º de la de Reinosa; la primera por fallecimiento del que la obtenia y la segunda por renuncia que le ha sido admitida al que la desempeñaba; se hace saber por este medio al público, para que los aspirantes á dichas plazas presenten sus solicitudes en esta Intendencia en el término de un mes. Santander 14 de Marzo de 1838.—Rafael Hereño.

Prosigue el comunicado que quedó pendiente en el número anterior.

La comunicacion de que vamos hablando tiene que ir por Poblaciones y Rio Nansa, ó por Liébana y Rio Deva, y para acertada é imparcialmente resolver cual de las dos direcciones debe preferirse, hay que prescindir del mal aparatado expediente que caducó, y cuya anulacion tanto calamoreo produce por parte del Sr. C. G. C. Porque vamos claros, Sr. articulista y de buena fé; ¿Cómo siendo dos los terrenos por donde puede ir el camino se reconoció solo uno que es el que tbaña el Nansa, segun aparece del expediente, y no el otro, el del Deva, que para nada suena en él? Y segun este

hecho positivo ¿qué datos pudo tener el gobierno para desechar el rumbo de la templada y fértil Liébana y preferir el neboso y estéril de Poblaciones? Aquí Sr. C. G. C., si que cuadra mejor lo de las "intrigas mezquinas" con que tan sin razon nos tienen taladrados los oídos, sin duda por aquello de, quien las hace.... si intrigas que á vista de un dato tan calificado, pueden llamarse hasta infames y criminales puesto que se dirigen á engañar al gobierno en la trascendental decision de abrir un costoso camino, con lo mas agravante, si puede decirse, de ser á espensas de agoviados pueblos. ¿de dónde vendrá ese escozor que el Sr. C. G. C. siente por que se mande formar nuevo expediente, hoy que es mas fácil y menos costosa su instruccion? ¿A qué temer la luz que arroje, si tan seguro está "de las ventajas ostensibles que de la direccion por el Nansa deben resultar" y que tan pintorescamente nos describe? ¿Será acaso por que no pueda concluirse uno y cien expedientes mas, entre tanto que el dinero y todo aprestado esté para comenzar el camino?

Cavalmente hace poco que hemos visto una memoria sobre los montes y riqueza de Liébana impresa en el año de 1836 por la sociedad cantábrica de amigos del pais, cuyo último capitulo trata de la preferencia de la direccion de Liébana y rio Deva para carretera general, sobre la de Poblaciones y rio Nansa, y hallamos en él razones que nos hacen fuerza. La única ventaja que pudiera tener esta sobre aquella seria si fuere mas corta; pero siendo su estension de 14 leguas y 2000 y pico de pies, ni aun esta tiene, por que desde Cervera á Potes se cuentan siete leguas, y desde Potes al mar 6, que son 13, y si verdad es que no están medidas como deben estarlo las otras, aunque quiera suponer la equivocacion de una legua de menos (que igual desconfianza y motivos hay para suponerla de mas) y demos de barato que sean iguales; las ventajas notables de ser el rumbo de Liébana mas central entre las Calzadas de Reinosa y Pajares yendo por los extremos litorales de las Provincias de Santander y Oviedo; la infinita menos nieve que en él cae; el hermoso clima y variadas producciones de Liébana; la porcion de camino ya hecho por el Gobierno; y finalmente el prodigioso número de maderas que por él pueden extraerse, y que por confesion del mismo Sr. C. G. C. "indudablemente aventaja al otro" dan una superioridad desmesurada á la direccion del Deva sobre la del Nansa.

Abrase nuevo expediente, presida á su instruccion la imparcialidad y un puro celo público, debatase con ingenuidad y franqueza por medio de la prensa los bienes y males que por ambas partes haya, y depurada así la verdad, vaya en buen hora el camino por donde mas conveniente sea, por donde mas cumulo de bienes produzca. Liébana y las márgenes del Deva se conformarán desde luego con tan racional y justa proposicion, que no puede sin rubor la Cuenca del Nansa. Y de todo mejor instruido, suponemos convendrá en ella tambien el Sr. C. G. C á una con el que es de V. editor, atento S. S. Q. S. M. B.—M. Y. L.

IMP. DE MARTINEZ.